

RESOLUCIÓN CAL 2023-2025-004

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Norma Suprema, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;

Que, la Carta Magna, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma ibídem, señala que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala que “toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional

DMC

PA

PA

tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto”;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente indica que las y los asambleístas y servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;

Que, con Resolución CAL-2019-2021-142 de 06 de enero de 2020, el Consejo de Administración Legislativa aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional;

Que, con Resolución CAL-2021-2023-947 de 03 de mayo de 2023, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la Reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional; la cual, en su Disposición Transitoria Primera señala: *“El personal de la Asamblea Nacional podrá justificar los atrasos o permisos oficiales, por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2022 a la fecha de la expedición de la presente reforma, en consideración del principio más favorable al trabajador, in dubio pro operario, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud de justificación por escrito que contará con la autorización previa de su jefe inmediato”.*

Que, la administración del personal de la Asamblea Nacional se encuentra regulada a través de reglamentos y resoluciones internas, razón por la cual es necesario unificar las normas dispersas; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

TERCERA.- Considerando que la naturaleza de la gestión estratégica de la Asamblea Nacional la cual involucra características especiales en la actividades desarrolladas por los servidores legislativos, lo cual impidió la entrega oportuna de las justificaciones de los servidores de la Asamblea Nacional, la Coordinación general de Talento Humano, procederá a justificar estas novedades siempre y cuando los servidores legislativos presenten los justificativos y documentos debidamente suscritos por sus jefes inmediatos, durante el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2023. El plazo para que se proceda a estas justificaciones será de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Talento Humano recibir los documentos y/o justificaciones en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución para la aplicación con dispuesto en Resolución CAL-

D. M. E.

T.
(H)

2021-2023-947 de 03 de mayo de 2023, el Consejo de Administración Legislativa aprobó la Reforma al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional; la cual, en su Disposición Transitoria Primera señala: *“El personal de la Asamblea Nacional podrá justificar los atrasos o permisos oficiales, por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2022 a la fecha de la expedición de la presente reforma, en consideración del principio más favorable al trabajador, in dubio pro operario, para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud de justificación por escrito que contará con la autorización previa de su jefe inmediato”.*

SEGUNDA.- El personal legislativo que fue liquidado de sus haberes y ha justificado sus asistencias en legal y debida forma en el sistema “permiso y vacaciones” no se realizará una requilidacion de haberes.

TERCERA- Los permisos con cargo a vacaciones de los servidores legislativos, bajo todas las modalidades, que fueron autorizados por los respectivos jefes inmediatos por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2021 hasta la expedición de la presente reforma, son válidos y no pueden ser revertidos ni anulados, consecuentemente la Coordinación General de Talento Humano los registrará como permisos con cargo a vacaciones en el sistema informático de la curul electrónica de forma inmediata y sin trámite adicional alguno.

CUARTA.- La falta de registro de entrada y/o salida; así como los retrasos en el horario del almuerzo que estuvo vigente desde el inicio de la pandemia del COVID 19 hasta el 3 de mayo de 2023, no podrá ser descontado con cargo a vacaciones, por cuanto este tiempo no forma parte de la jornada laboral de 8 horas diarias de los servidores legislativos de todas las modalidades

QUINTA.- Las reversiones que se hubieran realizado sobre permisos que fueron autorizados por los jefes inmediatos, y procesados en el Sistema de Vacaciones y Permisos, quedarán sin efecto; debiéndose reliquidar el tiempo equivalente a favor de los servidores legislativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las presentes reformas, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración Legislativa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación de esta reforma, las Coordinaciones Generales de Talento Humano y de Asesoría Jurídica, realizarán la codificación del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional.

Dada en el D.M., de Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

DUE

A.

(H)



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Henry Kronfle

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DYLE

Alejandro Muñoz Hidalgo

AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL